

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

2849 Resolución de 24 de febrero de 2015 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para el desarrollo del proyecto "Educación financiera para jóvenes y adultos".

Con el fin de dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para el desarrollo del proyecto "Educación financiera para jóvenes y adultos", suscrito el 4 de febrero de 2015 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para el desarrollo del proyecto "Educación financiera para jóvenes y adultos". suscrito el 4 de febrero de 2015, que se inserta como Anexo.

Murcia a 24 de febrero de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para el desarrollo del proyecto "Educación financiera para jóvenes y adultos"

En Murcia, a 4 de febrero de 2015

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 10/2014, de 10 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del

artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 17 de octubre de 2014.

De otra, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., (en adelante el Banco o BBVA), con CIF A48265169, domicilio social en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1035, representado para este acto por D. Pello Xavier Belausteguigoitia Mateache, mayor de edad, con D.N.I. n.º 30657674-P, en virtud de escritura que tiene otorgada ante el notario de Madrid, don Carlos Rives Gracia, el día 14 de abril de 2011, con el número de su protocolo 919.

Actúan los interesados en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la presentación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento,

Exponen:

I. Que BBVA desarrolla una firme política de Responsabilidad Social Corporativa, integrada en su estrategia y gestión empresarial que es expresión de su compromiso con la sociedad. En este marco, BBVA considera la educación uno de los ejes centrales de su política y apuesta de forma muy relevante por impulsar iniciativas orientadas a satisfacer necesidades de esta naturaleza.

II. Que las Partes están interesadas en colaborar en el fomento de la Educación Financiera de los alumnos de los centros docentes de la Región de Murcia y colectivos adultos vinculados (padres de alumnos y profesores) a través de un proyecto denominado "Educación Financiera para Jóvenes y Adultos BBVA" y de la disponibilidad potencial de profesionales de BBVA para participar como voluntarios.

III. Que el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Comisión Europea, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), han emitido distintas recomendaciones a los países y estados miembros para impulsar su implicación en la mejora de la educación financiera de sus ciudadanos y reconocer la necesidad de impulsar programas dirigidos en primer lugar a las escuelas, con materiales y contenidos adaptados a las necesidades y características del grupo al que van dirigidos.

Los contenidos de los programas de educación financiera han de ser imparciales y objetivos y, teniendo en cuenta que van dirigidos a los alumnos adolescentes y a colectivos adultos vinculados a las escuelas, han de cubrir aspectos esenciales como por ejemplo: la planificación financiera, elaboración de un presupuesto, el ahorro, el endeudamiento o los seguros.

IV. Que, de acuerdo con estas recomendaciones y principios, BBVA ha propuesto la aprobación de un proyecto denominado "Educación Financiera para Jóvenes y Adultos BBVA" para los centros docentes de la Región de Murcia, que tiene por objetivo contribuir a la mejora de la cultura financiera de los ciudadanos del futuro, poniendo al alcance de los alumnos, herramientas, habilidades y conocimientos útiles para la toma de decisiones financieras informadas y apropiadas.

V. La mejora de la cultura financiera de la población, contribuye a que las personas puedan ajustar sus decisiones de inversión y consumo de productos financieros a su

perfil de riesgo, necesidades y expectativas. Así mismo, fomenta, tanto la estabilidad y confianza en el sistema financiero como el crecimiento económico. Con el fin de organizar y llevar a buen término este Convenio, se precisa un compromiso para realizar las actividades que correspondan según este Convenio, y

VI. Que en atención a lo expuesto ambas partes convienen en formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Gobierno de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y BBVA, para el desarrollo de un Proyecto de Educación Financiera para Jóvenes y Adultos (en adelante, el Proyecto o Proyecto EFPJA) en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, se adjunta como Anexo la relación de talleres que BBVA tiene previsto desarrollar en el Proyecto. Este anexo forma parte integrante del presente convenio a todos los efectos e incluye la justificación y los objetivos de aprendizaje de dichos talleres.

Segunda.- Destinatarios del Proyecto.

Serán destinatarios de las actividades del Proyecto los alumnos de cuarto curso de educación secundaria obligatoria que estén escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos así como los adultos inscritos en centros de enseñanza secundaria y aquellos vinculados a la comunidad educativa (profesores, padres, madres y tutores de los alumnos, AMPA's, etc.).

Tercera.- Compromisos de las partes.

Compromiso de BBVA.-

BBVA, como Entidad Promotora, asume el compromiso de participar activamente en el Proyecto y poner sus mejores esfuerzos, instalaciones y medios técnicos y humanos para realizar las actividades incluidas en el Acuerdo de Colaboración que, sin perjuicio de aquellas otras que se pudieran derivar de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

1. Dar a conocer y divulgar el Proyecto entre las personas profesionales de BBVA, para que se puedan asignar como formadores voluntarios del Proyecto y asistir a la sesión de formación que se les impartirá para formarlos en las diversas materias que contienen los cinco talleres de educación financiera del Proyecto EFPJA.
2. Conceder los permisos o licencias pertinentes para que las personas trabajadoras en activo del BBVA que se presenten y sean escogidas como formadores voluntarios, puedan ausentarse de su puesto de trabajo y cumplir con sus compromisos imprescindibles de asistencia a reuniones, impartición de los talleres u otras actividades programadas dentro del Proyecto.
3. Velar por la plena objetividad e imparcialidad de los contenidos así como por la adaptación de los programas de formación a las edades de los destinatarios de la acción.
4. La ejecución del Proyecto, por un proveedor especializado contratado por BBVA, en este caso lo llevará a cabo la fundación privada Institut d'Estudis Financers (en adelante IEF o Instituto de Estudios Financieros), entidad que dispone de la experiencia derivada de la realización de proyectos anteriores, con la misma finalidad.

Compromiso de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades:

La administración de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se compromete a organizar y cumplir los compromisos que se deriven de este Acuerdo, para garantizar su buen funcionamiento y en particular, se compromete a:

1. Colaborar con la entidad promotora (BBVA) y ejecutora (IEF) del Proyecto, para establecer los criterios y procesos de selección de las escuelas de su Comunidad Autónoma y de los formadores voluntarios.

2. Poner a disposición del Proyecto EFPJA sus dependencias, herramientas, medios técnicos y humanos cuando sea necesario, para ejecutar el Proyecto de acuerdo con sus disponibilidades y a propuesta del proveedor especializado indicado en el anterior apartado 4., para reuniones y actos de presentación, promoción y reconocimiento.

3. Apoyar a BBVA y/o al Instituto de Estudios Financieros en las actuaciones en que sea necesario el soporte institucional para el éxito del presente Proyecto de educación financiera.

Cuarta.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Quinta.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Mediante el desarrollo del presente convenio no existirá acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo se necesitara, para el desarrollo del convenio, acceso a datos personales de ficheros propiedad de la otra parte, las partes se comprometen a respetar, en todo momento, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Asimismo se respetará todo aquello establecido a la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

BBVA, en su caso, se compromete a solicitar consentimiento de los empleados de su plantilla que vayan a colaborar en el Proyecto, para que sus datos referidos a nombre y apellidos, así como teléfono de contacto, para su comunicación al centro o centros docentes participantes en el Proyecto.

Sexta.- Publicidad y difusión.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre el Gobierno de la Región de Murcia, Consejería de Educación y BBVA. En la difusión de todas las actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará constar mención expresa a las instituciones firmantes del mismo.

Séptima.- Vigencia y resolución del convenio.

El presente convenio será efectivo desde la fecha de su suscripción y su vigencia se extenderá hasta la finalización del curso escolar 2014-2015, pudiendo prorrogarse, si así lo acuerdan de manera expresa y escrita las partes signatarias, mediante la firma de la adenda correspondiente.

Anualmente, se procederá por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de BBVA, a la evaluación de la colaboración establecida amparada en el presente Convenio, y de los resultados conseguidos, valorando la procedencia de continuar con la colaboración.

Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con un mes de antelación, en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- Por imposibilidad sobrevenida.
- Por otras causas establecidas en la legislación vigente.

Octava.- Difusión. Marcas.

Las Partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, sin su autorización previa y escrita.

Si fuera necesario para el desarrollo del Convenio, BBVA facilitará a la Consejería sus logotipos, en formato original o en un formato electrónico de un arte final acabado y con las proporciones correctas (en adelante las Marcas). El Banco podrá modificar en cualquier momento la descripción o presentación de sus marcas, logotipos, o anagramas, siempre que lo solicite por expreso por escrito. Los derechos de propiedad industrial e intelectual de todas las marcas, logos, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de BBVA son propiedad exclusiva del BBVA.

Respecto a las Marcas de la otra parte, las partes se comprometen a (i) no alterar, desfigurar o mutilar de ninguna manera las Marcas; (ii) no utilizar las Marcas de manera que perjudiquen el prestigio o imagen de su titular; (iii) no utilizar las Marcas en conjunción con otros signos o marcas no autorizados previamente y por escrito por su titular, y (iv) respetar aquellas indicaciones que le transmita su titular en relación con el uso de las Marcas para la protección y mantenimiento de su fuerza distintiva, renombre y homogeneidad.

Las Marcas sólo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente Convenio y únicamente durante la vigencia del mismo.

A la terminación del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

Novena.- Responsabilidad.

Cada parte será responsable frente a la otra de cualesquiera daños y/o perjuicios que la otra parte y/o terceros pudieran sufrir como consecuencia de acciones u omisiones de cada parte, y que tuvieran su causa en la prestación y contenido de las obligaciones contractuales asumidas por este Convenio.

Décima.- Aspectos laborales.

En ningún caso podrá entenderse que la firma del presente Convenio supone el establecimiento de relación laboral alguna, entre BBVA y la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y/o el personal laboral contratado por la Consejería.

Los compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, serán realizados con los medios técnicos y materiales adecuados, y con

personal de su plantilla, contratado de conformidad con la legislación laboral, que no tendrá vinculación laboral de ningún tipo con el Banco, y el cual estará debidamente formado e informado por la Consejería en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de prevención de riesgos.

Undécima.- Renuncia. Cesión.

El no ejercicio o la falta de ejecución por alguna de las partes de las facultades que ostenta no implicará la renuncia al ejercicio de las mismas.

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de este Convenio a tercero alguno, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Duodécima.- Órgano de seguimiento y control.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio. Las decisiones se tomarán por unanimidad de los cuatro miembros de la comisión.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y actuará como secretario el otro representante de la Consejería, que levantará acta de las reuniones.

Decimotercera.- Resolución de controversias.

Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o cualquier asunto que apareciese debido o en conexión con este Convenio, deberá ser notificado, en primer término, a los Directores de la actividad nombrados por las partes que deberán arbitrar una solución a la mayor brevedad posible.

Decimocuarta.- Notificaciones.

Toda notificación, demanda, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este Convenio, se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, de su recepción efectiva y de su contenido. Tales notificaciones se dirigirán a las señas indicadas en el encabezamiento de este Convenio o a los nuevos domicilios que notifiquen las partes.

Decimoquinta.- No Exclusividad.

El presente Convenio no otorga exclusividad alguna a ninguna de las partes, reservándose cada una de ellas el derecho a formalizar con terceros convenios relativos a actividades similares a los que constituyen objeto de este Convenio.

Decimosexta.- Estipulaciones varias.

1.- El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este Convenio y en su/s Anexo/s, el cual forma expresamente parte de este Convenio, constituyendo el Convenio y dicho/s Anexo/s un único cuerpo normativo entre las partes.

2.- De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificara o ampliara los términos de este Convenio o su Anexo, deberá realizarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizados. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Convenio formando parte del mismo.

3.- Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de su propio fuero, si lo tuvieran, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente Convenio.

4.- Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan. En caso de contradicción entre lo previsto en el presente Convenio y lo establecido en sus Anexos, prevalecerán los términos que figuran en el Convenio.

5.- Ninguna de las partes representará a la otra en el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidades o compromisos.

6.- Cualquier revelación o anuncio a los medios de comunicación con relación a lo previsto en el presente Convenio y al objeto y contenido del mismo, será coordinado y aprobado previamente por escrito por ambas partes.

Y prueba de conformidad y con la voluntad de cumplir fielmente, firman ambas partes este Convenio de Colaboración, por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al encabezamiento.

Región de Murcia, el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., p.p., Pello Xavier Belausteguigoitia Mateache.